

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

RESOLUCIÓN No. 115.5. 3272

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por [REDACTED], contra actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional No. 40004001-005-13, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA EL ITESI Y UTSMA”**, partida 30, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de noviembre de dos mil trece, [REDACTED], por conducto de su representante legal el I C. [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, derivados de la licitación pública nacional No. 40004001-005-13, celebrada para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTOS PARA EL ITESI Y UTSMA”**, partida 30, manifestando lo que a su interés convino y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra se insertara, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General contenido en proveído 115.5.2896, mediante oficio recibido en esta Unidad Administrativa el cuatro de diciembre de dos mil trece, el Presidente Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, informó lo siguiente:

1. Que los recursos económicos empleados en la licitación pública nacional No. 40004001-005-13, **son federales**, (Anexos II, III y IV), son provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, Ramo 33 (Proyectos de Infraestructura Física de la Educación Básica y Superior), transferidos en términos del Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de San Miguel Allende, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato el 15 de mayo de 2009.

Respecto al Anexo I, informa que los recursos derivan del Fondo para la Calidad de los Institutos Tecnológicos (federales y descentralizados) los cuales corresponden al Ramo Federal 11, mismos que fueron transferidos en los términos del Convenio de Apoyo Financiero para la Calidad de los Institutos Tecnológicos, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato el cuatro de julio de dos mil once.

En cuanto al Anexo V, señala que el origen de los recursos es federal, provenientes del Ramo 11 "Fondo para la Ampliación de la Oferta Educativa de los Institutos Tecnológicos 2012", y que tales recursos fueron transferidos en los términos del Convenio de Apoyo Financiero para la Ampliación de la Oferta Educativa de los Institutos Tecnológicos Descentralizados, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Guanajuato y el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, el cuatro de junio de dos mil doce.

2. Que el monto económico **autorizado y adjudicado** para la licitación pública de que se trata, fue el siguiente:

Autorizado

Anexos II, III y IV (Universidad Tecnológica de San Miguel Allende): [REDACTED].

Anexos I y V (Instituto Tecnológico Superior de Irapuato): [REDACTED].

Adjudicado

Anexos II, III y IV: [REDACTED].

Anexos I y V: \$ [REDACTED].

Cabe señalar que el monto adjudicado respecto a la partida 40 fue de [REDACTED] y que además la empresa inconforme incorrectamente señaló que se trataba de la partida 30, aclarando que en dicha partida no participó.

3. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio se informa que la empresa que resultó adjudicada fue [REDACTED], de quien proporcionó sus datos, y que la firma del contrato respectivo se llevo a cabo el veinticinco de noviembre de dos mil trece.
4. Que tanto la empresa inconforme como la tercero interesada no ocurrieron al procedimiento licitatorio de manera conjunta.
5. En cuanto a la fecha de vigencia del contrato informa que es hasta el 25 de julio de 2014, pactándose como fecha de entrega a más tardar el 19 de diciembre de 2013.

6. Respecto a la conveniencia de decretar o no la suspensión, señala que causaría un perjuicio al interés social, al interrumpir el otorgamiento adecuado de la educación, evitando que se cumplan los objetivos y metas establecidos para el ciclo escolar que inicial en enero de dos mil catorce.

TERCERO. En razón de lo anterior, se turnaron los autos del expediente para la resolución correspondiente, la cual se emite al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

ÚNICO. Estudio preferente. Por tratarse de una cuestión de orden público, debe analizarse en primer término la competencia de esta Unidad Administrativa, para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por el C. [REDACTED], en su calidad de representante legal de [REDACTED], al ser una cuestión de previo y especial pronunciamiento, lo que se hace al tenor de las siguientes:

Como ya se expuso en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución, en la rendición del informe previo, la convocante indicó respecto del origen y naturaleza de los recursos económicos destinados para la licitación pública nacional No. 40004001-005-13, lo siguiente:

“...1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos ejercidos en la Licitación Pública Nacional No. 40004001-005-13, precisando para el caso de ser federales, el Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como el Programa o Fondo al que pertenecen, acompañando para tal efecto la documentación que lo acredite fehacientemente (oficios de autorización, convenios, reglas de operación, entre otros).

El origen de los recursos para los Anexos II, III y IV, de la licitación 40004001-005-13 para la Adquisición de Equipamiento para el ITESI y UTSMA es Federal por tratarse de Recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples, según consta en el oficio ADM/510/2013, de fecha 23 de julio de 2013, suscrito por la C. [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, tales recursos corresponden al Ramo Federal 33 (Proyectos de Infraestructura física de la educación básica y superior) y fueron transferidos en los términos del Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 15 de Mayo de 2009.

(...)”

Para sustentar el origen de los recursos económicos empleados en la licitación pública impugnada, la convocante acompañó las siguientes constancias:

- Copia del oficio ADM/510/2013 de veintitrés de julio de dos mil trece, mediante el cual la C. [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, le informa a la C. [REDACTED], Directora de Adquisiciones y Suministros de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración Pública que la legislación aplicable para ejecución del recursos será federal; de conformidad con el artículo 3,12,23 y 27 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; además de que se asignó un importe de \$3,000,000.00 para mobiliario del edificio de biblioteca, provenientes del Fondo FAM 2009 (foja 198).
- Copia del Convenio de Coordinación que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto del Secretario de Educación Pública y el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de quince de mayo de dos mil nueve, fojas (203 a 213).
- Copia del Convenio de Apoyo Financiero para la Ampliación de la Oferta Educativa de los Institutos Tecnológicos Descentralizados, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y el Instituto Tecnológico Superior de Irapuato, (fojas 219 a 224).

Las documentales descritas con antelación tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, desprendiéndose de tales constancias que los recursos económicos empleados para la licitación pública son provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, **Ramo 33**, relativos al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Expuesto lo anterior, se destaca que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, tiene **competencia** para conocer de las impugnaciones que formulan los particulares por actos de las áreas convocantes que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, y con la finalidad de establecer con precisión el alcance de dicha competencia legal debe atenderse a lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 1°, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función, que a la letra disponen:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

“Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

... Secretaría de la Función Pública.”

“Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VIII. Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal;

...

XVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

...

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.”

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Segundo.- Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.”

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;
- II. Las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
- III. La Procuraduría General de la República;
- IV. Los organismos descentralizados;
- V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.”

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 62.- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados

con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1.- Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades; y...

Del marco normativo antes transcrito, es posible afirmar que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en procedimientos de contratación convocados **con cargo total o parcial a recursos federales** que contravengan las disposiciones que rigen la materia de contratación pública.

Sin embargo, es de considerarse que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece, en su **Capítulo II “De las erogaciones”**, artículo 3°, fracción XIV, párrafo primero incorpora el **Ramo General 33**, disponiendo en lo conducente:

“Capítulo II. De las erogaciones

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

(...)

XV. Las erogaciones para el Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 20 de este Decreto.

Las provisiones para servicios personales referidas en el párrafo anterior, que se destinen para sufragar las medidas salariales y económicas, deberán ser ejercidas conforme a lo que establece el segundo párrafo de la fracción VI anterior y el artículo 19 de este Decreto y serán entregadas a las entidades federativas a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios y, sólo en el caso del Distrito Federal, se ejercerán por medio del Ramo General 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos;

XVI. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 21 de este Decreto”.

Asimismo, el **Anexo 21** de dicho Presupuesto, señala en lo conducente lo siguiente:

ANEXO 21. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Monto

| | |
|---|------------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal | 278,503,059,277 |
| Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud | 67,871,103,191 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en: | 53,090,815,000 |
| Estatal | 6,434,606,778 |
| Municipal | 46,656,208,222 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | 54,413,838,110 |
| Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de: | 17,286,369,364 |
| Asistencia Social | 7,909,403,901 |
| Infraestructura Educativa | 9,376,965,463 |
| Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de: | 5,375,729,913 |
| Educación Tecnológica | 3,302,372,196 |
| Educación de Adultos | 2,073,357,717 |
| Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal | 7,631,760,775 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas | 29,730,856,400 |
| TOTAL | 513,903,532,030 |

Igualmente, debe considerarse que el artículo 25 del **Capítulo V** de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, refiere los **Fondos de Aportaciones Federales**, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley.

Al efecto, se reproduce el artículo 25 de la citada Ley de Coordinación Fiscal:

“CAPITULO V
De los Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;*
 - II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;*
 - III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;*
 - IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;*
 - V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**
 - VI.- Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, y*
 - VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.*
 - VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*
- Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo”.*

(Énfasis añadido).

Relacionado con el Fondo de Aportaciones Múltiples, previsto en la fracción V del artículo antes transcrito, se tiene que en términos de los artículos 39 a 41 del ordenamiento legal de mérito, los recursos de dicho Fondo se destinarán, entre otros objetivos, a desayunos escolares; asistencia social a través de instituciones públicas con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.

“Artículo 39.- *El Fondo de Aportaciones Múltiples se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 0.814% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base a lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio.*

Artículo 40.- *Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación y el Distrito Federal se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social. Asimismo, se destinará el 54% restante a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria según las necesidades de cada nivel.*

Las entidades tendrán la obligación de hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones realizadas, el costo de cada una, su ubicación y beneficiarios. Asimismo, deberán informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.

Artículo 41.- El Fondo de Aportaciones Múltiples se distribuirá entre las entidades federativas de acuerdo a las asignaciones y reglas que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación. LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 09-12-2013.

La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública darán a conocer, a más tardar el 31 de enero del ejercicio de que se trate en el Diario Oficial de la Federación, el monto correspondiente a cada entidad por cada uno de los componentes del Fondo y la fórmula utilizada para la distribución de los recursos, así como las variables utilizadas y la fuente de la información de las mismas, para cada uno de los componentes del Fondo”.

Por otra parte, el artículo 49 de la invocada Ley de Coordinación Fiscal establece que las *aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal*, y deberán administrarse como **ingresos propios**.

Al efecto, se reproduce el precepto legal antes invocado.

“Artículo 49. Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45 y 47 de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que las reciban, conforme a sus propias leyes, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior”.

(...)”.

En las condiciones anotadas, al quedar acreditado que los recursos económicos aplicados en el procedimiento concursal impugnado provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples Ramo 33, siendo que tales recursos se **administrarán y ejercerán por los Gobiernos de los Estados, y en su caso el Distrito Federal** conforme a sus propias leyes y con base en los acuerdos de coordinación que se

celebren para tal efecto, debiendo dichas entidades **registrar los mismos como ingresos propios**, por tanto, éstos **no están sujetos a la supervisión y control de esta Autoridad**.

Consecuentemente, esta Dirección General se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la presente inconformidad, razón por la cual, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General, **remítase** el original del expediente en que se actúa constante de **507** fojas útiles a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite”.

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional”.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, se declara **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad presentada por

SEGUNDO. **Remítase** el expediente número **654/2013**, constante de **507** fojas útiles a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Unidad Administrativa.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del **Recurso de Revisión** o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 654/2013
RESOLUCIÓN 115.5. 3272
-13-**

PARA: C. [REDACTED]

[REDACTED] **Autorizados.-**

C. [REDACTED].- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Carretera Guanajuato-Juventino Rosas kilómetro 9.5, Colonia Yerbabuena, C.P. 36250, Guanajuato, México. Tel: 01 (473) 735-34-00 y 01 (473) 735-34-34.

LIC. [REDACTED].- SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.- Conjunto Administrativo sin número, Colonia Pozuelos, Primer Piso, C.P. 36080, Guanajuato, Guanajuato. Tel: 01 (473) 73- 513-00. Ext. 8405, 8467 y 8480.

OPO/GJC

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

